



NOTARIA
TERCERA

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO

NOTARIO

RS

NOTARIA TERCERA

ESCRITURA NRO. NUEVE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE

(9937)

QUITO - ECUADOR

CONSTITUCIÓN COMPAÑÍA "AGRÍCOLA FORESTAL

AGRONAMBAL S.A.

0000001

OTORGADA POR:

CÉSAR ENRIQUE TORRES MESÍAS Y JOSEFINA JACQUELINE
TORRES MESÍAS

CUANTÍA: USD \$ 800,00

DI:

COPIAS

En el Distrito Metropolitano de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día JUEVES ONCE (11) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIEZ, ante mi, Doctor Roberto Salgado Salgado, Notario Tercero del Cantón Quito, comparecen: Por una parte, los señores César Enrique Torres Mesías, portador de la cédula de ciudadanía número diecisiete cero ochenta cincuenta y cuatro cuarenta y cuatro guión ocho (170805444-8) y Josefina Jacqueline Torres Mesías, portadora de la cédula de ciudadanía número diecisiete cero nueve ochenta y uno veinticinco siete guión cero (170981257-0), quienes manifiestan ser ecuatorianos, mayores de edad, de estado civil divorciado y soltera, domiciliados en el Distrito Metropolitano de Quito, hábiles para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido sus cédulas de ciudadanía, cuyas copias fotostáticas debidamente certificadas por mí el Notario, se agregan, me piden que eleve a

Dir.: Jorge Washington E4-59 y Av. Amazonas, Edif. Rocafuerte, 5to. piso, Of. 5 S
Telefax: 252 0214 • 252 8969 • 255 8336 • 250 0086

email: principal@notariatercerquito.com

escritura pública el texto de la minuta que me presentan, cuyo tenor literal que se transcribe a continuación es el siguiente: SEÑOR NOTARIO: En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase incorporar una en la que conste la Constitución de una Compañía Anónima, al tenor de las siguientes cláusulas: CLÁUSULA PRIMERA: Comparecen al otorgamiento del presente Contrato, los señores ingeniero comercial César Enrique Torres Mesías y señorita Josefina Jacqueline Torres Mesías. Los comparecientes son mayores de edad, de estado civil divorciado y soltera, ingeniero comercial y empleada privada, domiciliados en el Distrito Metropolitano de Quito, quienes resuelven, constituir, como en efecto constituyen por el presente instrumento, una Compañía Anónima, que se regirá por las disposiciones de la Ley de Compañías, por los Estatutos que se insertan y que son parte integrante y esencial del acto constitutivo de la Compañía, y por las declaraciones que en calidad de accionistas suscriptores de la totalidad de las acciones que forman el capital social, hacen a continuación: ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA "AGRÍCOLA FORESTAL AGRONAMBAL S.A.". - CAPÍTULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN, OBJETO SOCIAL, PLAZO DE DURACIÓN, NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- ARTÍCULO PRIMERO: DENOMINACIÓN.- Con arreglo a lo dispuesto por la Ley de Compañías, se constituye la Compañía que se denominará Agrícola Forestal AGRONAMBAL S.A.", de nacionalidad ecuatoriana. ARTÍCULO SEGUNDO: DOMICILIO.- La Compañía tendrá su domicilio principal en el Distrito Metropolitano de Quito, pero podrá establecer sucursales, oficinas y agencias en otras ciudades del país o del exterior, previo el cumplimiento de las formalidades establecidas por la Ley para el efecto. ARTÍCULO TERCERO: OBJETO SOCIAL.- La Compañía tendrá por

NOTARIA
TERCERA

objeto social: a) Actividades relacionadas con el sector agroindustrial, agrícola, forestal, ganadero, avícola, equino, pecuario, porcino y en general toda actividad comercial relacionada con estos sectores; b) la importación y exportación de materia prima para la actividad agroindustrial, ganado de toda clase, alimentos, productos agrícolas, insumos químicos, fertilizantes, fungicidas, herbicidas, insecticidas, productos veterinarios, maquinaria agrícola; c) La producción, envase, industrialización, comercialización y distribución de todo tipo de alimento para el consumo humano y animal; d) La producción, explotación, industrialización, comercialización local o exportación de productos agroindustriales en tierras propias o de terceros, privadas o públicas; e) Desarrollo y explotación agrícola en todas sus fases, desde el cultivo y su cosecha o extracción hasta su comercialización tanto interna como externa; f) La compra venta al por mayor o menor, permuta, arrendamiento, inversión, exportación e importación, consignación, representación, producción, comercialización y distribución de toda clase de bienes muebles, maquinaria y equipos agrícolas, pecuarios, industriales, de sus repuestos y accesorios, mercaderías, productos, artículos, piezas, partes, insumos y en general equipos para el sector agrícola e industrial. g) Asesoramiento en proyectos de factibilidad, gestión y administración así como asesoría financiera integral a personas naturales o jurídicas. h) Actividades y proyectos turísticos, ecoturismo sustentable; promoción, elaboración y comercialización de artesanías, productos tradicionales y folklore. i) Explotación de bosques, poda, raleo y todo tipo de actividad forestal; j) Promover el desarrollo de proyectos de silvicultura, inclusive reforestación de bosques y su explotación y todo proyecto relacionado con la producción de oxígeno.- Con el fin de cumplir con su objeto social, la compañía podrá adquirir

derechos reales o personales, contraer todo tipo de obligaciones y suscribir todo tipo de contratos permitidos por las leyes y relacionados con su objeto social. Podrá adquirir acciones, participaciones o cuotas sociales de cualquier clase de Compañías relacionadas con su objeto social, pudiendo intervenir en la fundación o aumento de capital de otras sociedades que tengan objetos sociales relacionados con el suyo. La compañía podrá ejercer representaciones, mandatos, agencias, comisiones consignaciones, gestiones de negocios, y administración de bienes. La Compañía no podrá dedicarse a la compra y venta de cartera ni a la intermediación financiera.

ARTÍCULO CUARTO: DURACIÓN.- El plazo de duración de la Compañía, será de cincuenta años, contados a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Mercantil. El mencionado plazo podrá ser ampliado o restringido por resolución de la Junta General de Accionistas, expresamente convocada para este efecto.

CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL SOCIAL Y DE LAS ACCIONES.-

ARTÍCULO QUINTO.- DEL CAPITAL SOCIAL Y DE SUS MODIFICACIONES.- El capital social de la Compañía es de Ochocientos dólares de los Estados Unidos de América (USD \$800,00), dividido en ochocientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, numeradas de la cero cero uno (001) a la ochocientas (800) inclusive, mismo que se halla suscrito y pagado en la forma y cantidades que se detallan más adelante. El capital suscrito podrá ser aumentado o reducido en los términos que establece la Ley de Compañías, si así lo resuelve la Junta General de Accionistas. En caso de aumento, los accionistas tendrán derecho preferente, en proporción a sus acciones, para suscribir las que se emitan, debiendo ejercitar ese derecho dentro de los treinta días siguientes al acuerdo de la Junta General. En caso de reducción de

NOTARIA
TERCERA

capital, se estará a lo dispuesto a la Ley de Compañías, es decir, el capital disminuido debe ser suficiente para el cumplimiento del objeto social y no deberá causar perjuicios a terceros. El derecho preferente para la suscripción de acciones podrá ser incorporado en un valor denominado certificado de preferencia. Dicho certificado podrá ser negociado libremente, en bolsa o fuera de ella. Estos certificados darán derecho a sus titulares o adquirientes a suscribir las acciones determinadas en el certificado, en las mismas condiciones que señala la Ley, el estatuto y las resoluciones de la Compañía, dentro del plazo de vigencia.

ARTÍCULO SEXTO: EMISIÓN DE LAS ACCIONES.- La emisión de las acciones se hará de acuerdo a las disposiciones de la Ley de Compañías y estos estatutos, sin embargo, la Junta General, en cualquier tiempo, podrá reglamentar la emisión de acciones, con sujeción a lo dispuesto en la Ley de Compañías, respecto a: número, clase, precio, plazo y forma de pago.

ARTÍCULO SÉPTIMO: TÍTULO DE LAS ACCIONES.- Los títulos de las acciones estarán escritos en idioma castellano y contendrán las declaraciones puntualizadas en la Ley de Compañías, deberán extenderse en talonarios numerados. Un mismo título puede contener varias acciones.

ARTÍCULO OCTAVO: LIBRO DE ACCIONES Y ACCIONISTAS.- La Compañía llevará un Libro de Acciones y Accionistas en el que se inscribirán los títulos y certificados nominativos, así como las transferencias, derechos reales sobre las acciones y demás modificaciones al derecho de dominio sobre las mismas.

ARTÍCULO NOVENO: PROPIEDAD Y TRASPASO DE LAS ACCIONES.- Se considera como dueño de las acciones a quien aparezca como tal en el Libro de Acciones y Accionistas. La propiedad de las acciones se transferirá mediante nota de cesión que se hará constar en el Libro correspondiente o en una hoja adherida al mismo,

firmada por quien transfiere. La transferencia de dominio de las acciones deberá inscribirse en el Libro de Acciones deberá inscribirse en el Libro acciones y accionistas. ARTÍCULO DÉCIMO: NEGOCIACIÓN DE LAS ACCIONES.- El derecho de negociar las acciones libremente, no admite limitación. ARTÍCULO DECIMOPRIMERO: INDIVISIBILIDAD DE LAS ACCIONES.- La acción confiere a su titular, la calidad de accionista, los derechos fundamentales que señalan la Ley y los que se determinan en estos Estatutos. Cada acción da derecho a voto en la Juntas, en proporción al valor pagado.- CAPÍTULO TERCERO.- DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.- ARTÍCULO DECIMOSEGUNDO: JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS: COMPETENCIA Y DECISIÓN.- La Junta General de Accionistas es el órgano supremo de la Compañía, la integran los accionistas debidamente convocados y reunidos, quienes resolverán por mayoría de votos del capital concurrente a la reunión, sobre asuntos propios de su competencia. Los votos en blanco y las abstenciones se suman a la mayoría numérica. ARTÍCULO DECIMOTERCERO: OBLIGATORIEDAD DE LOS ACUERDOS.- Las resoluciones de las Juntas Generales son obligatorias para todos los accionistas, incluyendo a los ausentes y/o a los disidentes, salvo el derecho que confiere la Ley para impugnar los acuerdos sociales. ARTÍCULO DECIMOCUARTO: CLASES DE JUNTAS: CONVOCATORIAS.- Las Juntas Generales son ordinarias y extraordinarias. Deberán ser convocadas, conjunta o individualmente por el Presidente y/o el Gerente General de la Compañía o por quien haga sus veces, a quien faculte la Ley en los casos que ésta dispone. ARTÍCULO DECIMOQUINTO: LUGAR DE LA REUNIÓN.- La Junta General se reunirá en el domicilio principal de la Compañía. Cuando se trate de Juntas Universales, podrán reunirse los accionistas en cualquier



NOTARIA
TERCERA

NOTARIA TERCERA
DR. ROBERTO SALGADO SALGADO

NOTARIO
0000004



tiempo y lugar dentro del territorio nacional. ARTÍCULO

DECIMOSEXTO: JUNTA GENERAL ORDINARIA: PLAZO PARA LA REUNIÓN: OBJETO.- La Junta General Ordinaria, se reunirá por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía, para conocer las cuentas, el balance, estado de resultados e informes que presente el administrador sobre los negocios sociales y dictar las resoluciones correspondientes al pago del administrador e integrantes de los organismos de la administración; resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; y, cualquier otro asunto puntuizado en el orden del día, según lo establecido en las convocatorias. La Junta General Ordinaria podrá deliberar sobre la suspensión o remoción del Administrador y miembros de los Organismos de Administración, aún cuando el asunto no figure en el orden del día. ARTÍCULO

DECIMOSÉPTIMO: JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA: REUNIÓN Y OBJETO.- La Junta General Extraordinaria, se reunirá en cualquier tiempo, cuando fuere convocada para tratar los asuntos puntuizados en la Convocatoria. ARTÍCULO DECIMOCTAVO: FORMA Y

CONTENIDO DE LA CONVOCATORIA.- Las Juntas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, serán convocadas por la prensa, mediante un aviso en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía, por lo menos con ocho días de anticipación al señalado para la reunión. La Convocatoria deberá contener: lugar, día, fecha, hora y objeto de la reunión. Toda resolución sobre asuntos no expresados en la Convocatoria será nula. No se requerirá del aviso de convocatoria por la prensa, ni la expresión de motivos de la convocatoria y puntos a tratarse para de la Junta General de Accionistas, cuando ella está representada por la totalidad del capital

prensa

social de la empresa, pudiendo en este caso inclusive, reunirse la Junta General y sesionará en cualquier lugar distinto al Distrito Metropolitano de Quito. ARTÍCULO DECIMONOVENO: CONVOCATORIA: QUÓRUM.- Si la Junta General no pudiere reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión. La Junta General no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria, si no está representada por los concurrentes a ella, por lo menos la mitad del capital pagado. Las Juntas Generales se reunirán en segunda convocatoria, con el número de accionistas presentes. Se expresará así en la convocatoria que se haga. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria. ARTÍCULO VIGÉSIMO: QUÓRUM ESPECIAL.- Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, escisión, la disolución anticipada de la Compañía, la reactivación de la Compañía en proceso de liquidación, la convalidación, y en general, cualquier modificación de los Estatutos, habrá de concurrir a ella la mitad del capital pagado. En segunda convocatoria, bastará la representación de la tercera parte del capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido, se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de esta. La Junta General así convocada, se constituirá con el número de accionistas presentes, para resolver uno o más de los puntos mencionados, debiendo expresar estos particulares en la Convocatoria que se haga. ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: ASISTENCIA A LA JUNTA GENERAL.- A la



NOTARIA
TERCERA

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO REEDER
0000005 NOTARIO

RS

QUITO - ECUADOR

Junta General podrán asistir los dueños de las acciones o accionistas. Los accionistas que sean personas jurídicas, lo harán por medio de sus representantes o apoderados debidamente autorizados. Los accionistas podrán hacerse representar en la Junta General por otra persona mediante carta dirigida al Gerente General o al Presidente, salvo que el representante del accionista tenga poder legalmente conferido, que contenga normas sobre la representación en la Junta General de Accionistas. ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LA JUNTA GENERAL.- La Junta General estará presidida por el Presidente de la Compañía. En caso falta o impedimento del Presidente, debidamente justificado en las respectivas Juntas, los accionistas designarán de entre los asistentes, a la persona que deba presidir la Junta. Actuará como Secretario el Gerente General de la Compañía y a falta o impedimento de éste, la persona que designe la Junta en la respectiva reunión. En todo caso, aún asistiendo el Gerente General de la Compañía a la reunión, la Junta podrá designar a la persona que desempeñe el cargo de Secretario, las veces que considere conveniente. ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: ACTA DE LA JUNTA - LIBRO DE ACTAS.- Las actas que contengan las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales, se llevarán a máquina en hojas debidamente foliadas. Las actas deberán estar firmadas por el Presidente y el Secretario para su validez, excepto en caso de Juntas Universales, cuyas actas deberán estar firmadas por todos los concurrentes. La Compañía llevará un Libro de Actas y de cada Junta formará un expediente con la copia del acta debidamente certificada por el Secretario y se adjuntarán los demás documentos que justifiquen que las convocatorias se hicieron en la forma prevista en la Ley y en los Estatutos, al igual que todos los documentos que hayan

sido conocidos por la Junta. ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO:

DEBERES Y ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.- a) Reformar los Estatutos y codificarlos; b) Resolver sobre el aumento o disminución del capital social; c) Decidir sobre la ampliación o reducción del plazo de duración de la Compañía, la disolución anticipada de la Compañía; d) Acordar la fusión o transformación de la Compañía; e) Decidir sobre la reactivación y convalidación de la Compañía; f) Resolver sobre la amortización de las acciones; g) Fijar cuotas de amortización y reserva; h) Conocer anualmente las cuentas, balances e informes de los administradores acerca de la gestión social y resolver lo conveniente; i) Resolver sobre la distribución de utilidades; j) Nombrar y remover al Presidente, Gerente General y Comisarios de la Compañía, siempre que para el efecto se cuente por lo menos con las dos terceras partes del capital social pagado; k) Fijar las retribuciones del Presidente, del

Gerente General y de los Comisarios de la Compañía; l) Aprobar el presupuesto anual de la Compañía presentada por el Gerente General;

m) Reformar los Estatutos; y n) Todos los demás señalados en la Ley y en los Estatutos.

CAPÍTULO CUARTO.- ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA COMPAÑÍA.- ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: ADMINISTRACIÓN.- La Compañía estará

gobernada por Junta General de Accionistas y administrada por el Gerente General y el Presidente, con los deberes y atribuciones que les confiere el presente estatuto.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: REPRESENTACIÓN LEGAL.- La representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía corresponde al Gerente General de forma individual. Esta representación se extenderá a todos los asuntos relacionados con su objeto social, en operaciones civiles o mercantiles y con no más limitaciones que las que puedan encontrarse en los

NOTARIA
TERCERA

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO: DEL PRESIDENTE Y SUS ATRIBUCIONES.

- El Presidente ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía, por subrogación o reemplazo del Gerente General en caso de ausencia temporal o definitiva. Será elegido por la Junta General de Accionistas por cinco años y percibirá la remuneración que le asigne la propia Junta General, pudiendo ser reelegido por períodos iguales y continuará en funciones prorrogadas hasta ser legalmente reemplazado. Para ser Presidente no se requerirá ser accionista de la Compañía. Son atribuciones del Presidente: a) Supervisar la buena marcha de la Compañía y el cumplimiento de Leyes y Estatutos; b) Presidir la Junta General de Accionistas; c) Convocar a Junta General de Accionistas; d) Firmar las Actas de las sesiones de Junta General; e) Reemplazar al Gerente General en caso de ausencia temporal o definitiva, subrogándolo hasta que la Junta General designe al titular; y, f) Ejercer las demás atribuciones que le confieren los Estatutos y la Ley.

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO: DEL GERENTE GENERAL Y SUS ATRIBUCIONES.

- El Gerente General ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía individualmente, será elegido por la Junta General de Accionistas por cinco años y percibirá la remuneración que le asigne la propia Junta General, pudiendo ser reelegido por períodos iguales y continuará en funciones prorrogadas hasta ser legalmente reemplazado. Para ser Gerente General no se requiere ser accionista de la Compañía. Sus atribuciones son: a) Cumplir y hacer cumplir la Ley, los presentes estatutos y las resoluciones de Junta General; b) Convocar a reuniones de Junta General y actuar como Secretario de la misma; c) Suscribir conjuntamente con el Presidente, los certificados o títulos de acciones;

d) Suscribir en unión con el Presidente, las Actas de Junta General cuando hubiere actuado como Secretario; e) Organizar, dirigir y administrar las dependencias y oficinas de la Compañía; f) Cuidar, bajo su responsabilidad, que la Compañía lleve sus libros sociales y contables y que mantenga su correspondencia y archivos de acuerdo a la Ley; g) Suscribir a nombre y en representación de la Compañía, todo documento, acto o contrato, sin límite de monto; h) Presentar anualmente a consideración de la Junta General Ordinaria, dentro de los sesenta días posteriores a la finalización del ejercicio económico inmediato anterior, una memoria razonada y explicativa de sus actividades y de la situación de la Compañía, acompañada del balance general, del estado de la cuenta de pérdidas y ganancias, de la propuesta de distribución de beneficios sociales y del proyecto de presupuesto anual de la Compañía para el nuevo año; i) Contratar a los empleados, trabajadores y profesionales que requiera la Compañía y dar por terminados dichos contratos cuando fuere del caso; j) Abrir y cerrar cuentas bancarias, girar sobre ellas, aceptar, suscribir, emitir, girar, endosar, descontar, consignar letras de cambio, pagarés a la orden, cheques, vales y cualquier otro documento de crédito o bancarios, con la limitación señalada en el literal k) del artículo vigésimo cuarto del presente estatuto; l) Reemplazar al Presidente en caso de ausencia temporal o definitiva, hasta que la Junta General designe al titular.

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO: FISCALIZACIÓN.- La Junta General designará cada año Comisarios que podrán ser re-elegidos indefinidamente y cuyo deber principal será examinar e informar sobre la contabilidad y los balances anuales de la Compañía. **CAPÍTULO QUINTO.- BALANCE, PRESENTACIÓN, UTILIDADES, FONDOS DE RESERVA, EJERCICIO ECONÓMICO.- ARTÍCULO TRIGÉSIMO:**



NOTARIA
TERCERA

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO

0000007

NOTARIA TERCERA

RS

BALANCE, PRESENTACIÓN.- El balance reflejará fielmente la situación económica y financiera de la Compañía, deberá ser presentado por los administradores, junto con los documentos que señale la Ley, dentro de los tres meses posteriores al cierre del ejercicio económico anual.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO.- UTILIDADES, FONDO DE RESERVA, DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES.- De las utilidades líquidas se designará un porcentaje no menor al diez por ciento para formar el fondo de reserva legal, hasta que éste alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital social. La Junta General, además, cada año podrá acordar la formación de reservas especiales para promover situaciones indecisas pendientes que pasen de un ejercicio a otro, estableciendo el porcentaje de beneficios destinados a su formación, el mismo que se deducirá después del porcentaje previsto para la reserva legal. Los dividendos sobre las acciones se pagarán únicamente de los beneficios realmente obtenidos y percibidos o de reservas expresas efectivas de libre disposición.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.- EJERCICIO ECONÓMICO.- El ejercicio económico de la Compañía correrá desde el uno de enero hasta el treinta y uno de diciembre de cada año.- CAPÍTULO SEXTO.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.-

ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO: CAUSAS DE DISOLUCIÓN: a) Por resolución de la Junta General convocada expresamente para el objeto; y, b) Por todas las demás causales señaladas en la Ley de Compañías.-

ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO: LIQUIDACIÓN.- En los casos de disolución voluntaria, la Junta General nombrará Liquidador principal y suplente. En caso de que por cualquier circunstancia no surtiere efecto la designación realizada, de oficio o a petición de parte, el Superintendente de Compañías designará Liquidador, dentro del término de treinta días contados desde la inscripción de la resolución de

800
d/14/J

disolución. CLÁUSULA SEGUNDA: SUSCRIPCIÓN E INTEGRACIÓN DEL CAPITAL.- Las ochocientas acciones de un dólar americano cada una, en que se dividen los ochocientos dólares de los Estados Unidos de América (USD \$ 800.00) como capital social de la Compañía, se suscriben y pagan según el cuadro que se detalla a continuación:

ACCIONISTA	ACCIONES SUSCRITAS	VALOR SUSCRITO	VALOR PAGADO
César Enrique Torres Mesías	720	\$ 720.00	\$ 720.00
Josefina Jacqueline Torres Mesías	80	\$ 80.00	\$ 80.00
TOTAL:	800	\$ 800.00	\$ 800.00

Conforme se desprende del cuadro precedente, los accionistas fundadores, suscriben un total de ochocientas acciones de un dólar americano cada una, por el valor de ochocientos dólares de los Estados Unidos de América, capital que se encuentra pagado en su totalidad, mediante el aporte en numerario, conforme se desprende del certificado de depósito que se agrega.

CLÁUSULA TERCERA: NORMAS COMPLEMENTARIAS: En lo que no esté previsto en el presente Estatuto, se estará a lo que dispone la Ley de Compañías y sus eventuales reformas serán incorporadas al presente Contrato.

CLÁUSULA CUARTA: DISPOSICIONES TRANSITORIAS: Los accionistas de común acuerdo declaran: Que autorizan de forma expresa a la doctora María Gabriela Endara Buendía para que solicite la aprobación e inscripción en el Registro Mercantil de esta escritura de constitución de Compañía y realice ante la Superintendencia de Compañías y demás autoridades competentes, todos los trámites

0000008



NOTARIA
TERCERA

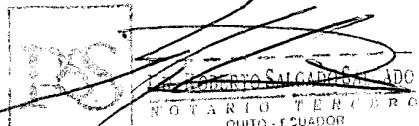
conducentes al establecimiento legal. Le autorizan también para que obtenga y efectúe con su firma la inscripción de la Compañía en el Registro Único de Contribuyentes, en el registro de patentes y en todos los demás registros que fuere menester. Queda facultada la mencionada Doctora María Gabriela Endara Buendía para que mediante simple carta pueda delegar las facultades mencionadas a la persona o personas que a bien tenga; y, por último queda autorizado cualquiera de los accionistas para que convoque a la primera Junta General de Accionistas de la Compañía, que tendrá por objeto la designación de administradores de la Compañía. Firmado) Doctora María Gabriela Endara Buendía, portadora de la matrícula profesional seis mil setenta y uno del Colegio de Abogados de Pichincha. Hasta aquí la minuta, la misma que queda elevada a escritura pública, con todo su valor legal.- En este acto se cumplieron con los mandatos y preceptos legales del caso y leída que les fue íntegramente a los comparecientes, por mí el Notario, éstos se afirman y ratifican en su total contenido y para constancia firman conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-

César Enrique Torres Mesías

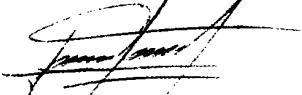
C.C. 170805444-8

Josefina Jacqueline Torres Mesías

C.C. 170981257-0



CIUDADANIA 170605444-6
TORRES MESIAS CESAR ENRIQUE
PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ
12 AGOSTO 1964
013-1 0019 09597 M
PICHINCHA/ QUITO
GONZALEZ SUAREZ 1964





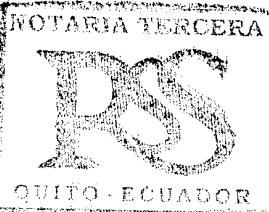
ECUATORIANO
DIVORCIADO 2333312222
SUPERIOR INGENIERO COMERCIAL
CESAR TORRES
GLORIA MESIAS
QUITO 19/08/2009
19/08/2021

0705467



66

ESTADO ECUATORIANO
MINISTERIO DE JUSTICIA Y CORRECCIONES
DIRECCION GENERAL DE REGISTROS
REGISTRO CIVIL
■ DENALCADA
■ D. D. P. L. A. D. C. D.
DIRECCION GENERAL DE REGISTROS
REGISTRO CIVIL



0000009

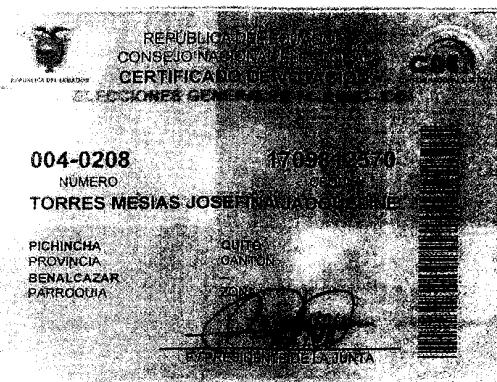
REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, INSERACIONES Y CEDULACIONES

CEDULA DE
NOMBRE Y APELLIDOS
FECHA DE NACIMIENTO
LUGAR DE NACIMIENTO
HECHO CIVIL
LUGAR Y FECHA DE INSCRIPCION

JUAN CARLOS SALGADO

NOTARIA TERCERA
RS
QUITO - ECUADOR

ESTADO CIVIL	ESTADO CIVIL
SEXO	SEXO
DEPARTAMENTO	DEPARTAMENTO
MUNICIPIO	MUNICIPIO
DEPARTAMENTO DEL PADRE	DEPARTAMENTO DEL PADRE
MUNICIPIO DEL PADRE	MUNICIPIO DEL PADRE
DEPARTAMENTO DE LA MADRE	DEPARTAMENTO DE LA MADRE
MUNICIPIO DE LA MADRE	MUNICIPIO DE LA MADRE
FECHA DE EXPEDICION	FECHA DE EXPEDICION
263623-00	263623-00
PULSAR CERTIFICAR	



CERTIFICO Que la copia fotostatica que antecede y que obra
De 105 foja(s) útil(es), sellada y rubricada por el
suscripto notario, es exacta al original que he tenido a la vista.
de lo cual doy fe.

Quito

11 NOV 2010

DR. RICARDO SALGADO SALGADO
NOTARIO TERCERO
QUITO - ECUADOR

IMPRIMIR

0000010



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7329294
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCIÓN
SEÑOR: MALDONADO MALDONADO ANA CAROLINA
FECHA DE RESERVACIÓN: 27/10/2010 15:25:28

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- AGRICOLA FORESTAL AGRONAMBAL S.A.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 26/11/2010

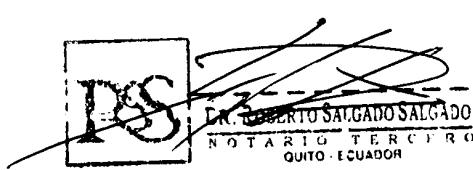
A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Gladys Torres

SRA. GLADYS TORRES ALMEIDA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

**SE OTORGÓ ANTE MI, DR. ROBERTO
SALGADO SALGADO, NOTARIO
TERCERO DEL CANTÓN QUITO, Y EN
FE DE ELLO CONFIERO ESTA
TERCERA COPIA CERTIFICADA DE LA
ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE LA
COMPAÑÍA “AGRÍCOLA FORESTAL
AGRONAMBAL S.A.”.- SELLADA Y
FIRMADA EN QUITO, JUEVES ONCE
DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIEZ.**

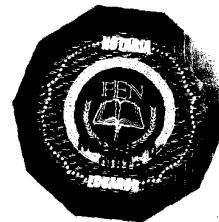


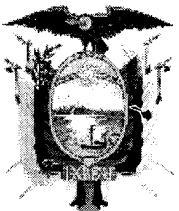


NOTARIA
TERCERA

0000011

R A Z O N: Cumpliendo con lo dispuesto en el Artículo Segundo de la Resolución No. SC.IJ.DJC.Q.10.005264, de fecha siete de diciembre de dos mil diez, expedida por la Doctora Esperanza Fuentes Valencia, Directora Jurídica de Compañías Encargada, de la Superintendencia de Compañías, tomé nota al margen de la Escritura Matriz de la Constitución de la Compañía AGRÍCOLA FORESTAL AGRONAMBAL S.A., celebrada el once de noviembre de dos mil diez, ante el Notario Tercero del Cantón Quito, Doctor Roberto Salgado Salgado, de lo dispuesto en el Artículo Primero de aprobación de la constitución de la compañía AGRÍCOLA FORESTAL AGRONAMBAL S.A., de la Escritura referida. Quito, a martes catorce de diciembre de dos mil diez.





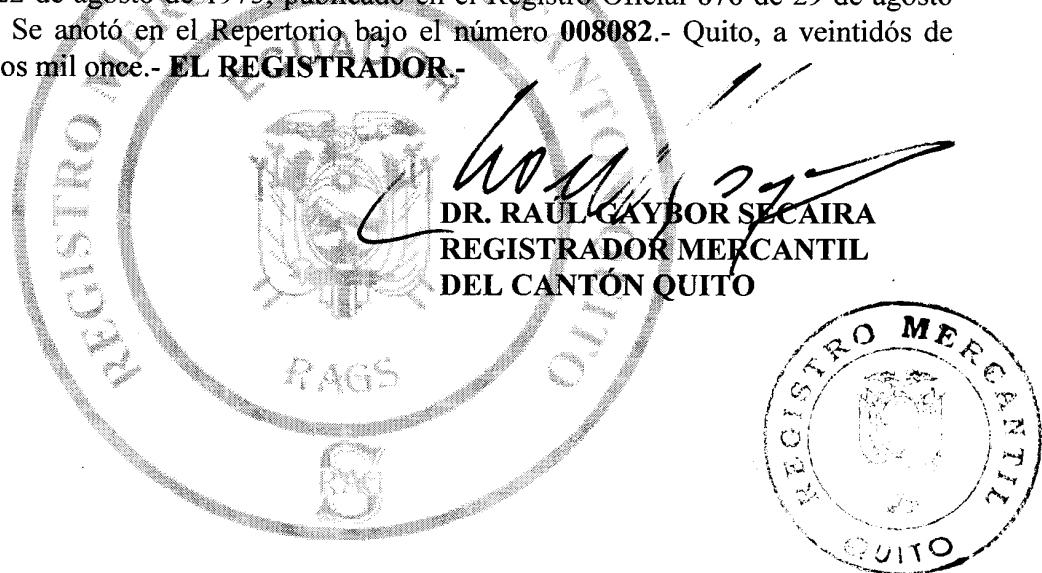
000001

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **SC.IJ.DJC.Q.10. CINCO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO** de la Sra. **DIRECTORA JURÍDICA DE COMPAÑÍAS, ENCARGADA**, de 07 de diciembre de 2.010, bajo el número **0584** del Registro Mercantil, Tomo **142**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**AGRÍCOLA FORESTAL AGRONAMBAL S.A.**", otorgada el once de noviembre del año dos mil diez, ante el Notario **TERCERO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. ROBERTO SALGADO SALGADO**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución; de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **008082**.- Quito, a veintidós de febrero del año dos mil once.- **EL REGISTRADOR**.

RG/mn.
DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO





SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑIAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.11.

9442

0000013

Quito,

- 6 MAR. 2011

Señores
BANCO DEL PICHINCHA
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **AGRICOLA FORESTAL AGRONAMBAL S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Victor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL